



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Salamanca

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD  
SECCIÓN DE DEPORTES

*Anuncio.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2020, acordó aprobar las siguientes:

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CENTROS ESCOLARES, AMPAS Y ENTIDADES DEPORTIVAS VINCULADAS A UN CENTRO ESCOLAR QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE JUEGOS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.**

#### Artículo 1. Legislación aplicable.

La Legislación aplicable será la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Salamanca, así como la legislación sectorial deportiva aplicable en el ámbito de Castilla y León.

#### Artículo 2. Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a los Centros Escolares, AMPAS y Entidades Deportivas vinculadas a un Centro Escolar que participen en los Juegos Escolares organizados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca, concretamente en los programas que se especifican en el artículo 5.1.

#### Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de la concesión de estas subvenciones es contribuir a la promoción del deporte en edad escolar, sufragando gastos inherentes a la actividad deportiva organizada en el ámbito de los Juegos Escolares, todo ello en cumplimiento del objetivo general, a cumplir por las administraciones públicas, de fomentar el acceso al deporte en edad escolar, así como para hacer efectivo el cumplimiento de las competencias que se otorgan a los municipios de más de 20.000 habitantes en materia de organización de los Juegos Escolares, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.b).1.º y 10.2.a), de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (LAFiDeCyL).

#### Artículo 4. Conceptos subvencionables.

1. Los conceptos para los que puede solicitarse la subvención son los siguientes:

- Material técnico deportivo.
- Material de psicomotricidad y de iniciación deportiva.
- Equipaciones deportivas.

2. Los correspondientes importes pagados por el IVA que hayan gravado los gastos subvencionables relacionados en el anterior apartado, sólo tendrán la consideración de gasto subvencionable en el caso de que los mismos no sean recuperables ni compensables por la entidad beneficiaria.

3. Se excluyen expresamente:

CVE: BOP-SA-20200317-006



- Pago de monitores para las actividades deportivas del centro.
- Adquisición de material informático (ordenadores, impresoras, etc).
- Equipamiento deportivo inventariable.
- Gastos por licencias federativas.
- Gastos de seguros deportivos.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los centros escolares, AMPAS, clubes deportivos federados y secciones deportivas vinculadas a un centro escolar que, en la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente, se encuentren inscritos en el Programa Prebenjamín o en el Programa de Competición de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de Salamanca.

A tal efecto, los Clubes Deportivos Federados y las Secciones Deportivas deberán estar vinculadas a un Centro Escolar y son aquéllas que han sido creadas para atender prioritariamente las actividades extraescolares deportivas de los alumnos del Centro.

2. En el caso de las Secciones Deportivas, la determinación de la personalidad jurídica que ostente la condición de solicitante y beneficiario de la subvención, a efectos de adquisición de derechos y cumplimiento de obligaciones, se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (LAFiDeCyL) y, en su caso, restante normativa que les resulte de aplicación.

3. Quedan excluidos expresamente de esta convocatoria aquellos Clubes Deportivos Federados que participan en Juegos Escolares como entidad deportiva independiente y no están vinculados a un Centro Escolar y cuyo objeto primordial es la participación en competiciones federadas.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios los centros escolares, AMPAS o clubes deportivos federados y secciones deportivas en los que concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

#### Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Los solicitantes con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no mantienen deudas con el Ayuntamiento de Salamanca.

2. Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones, los beneficiarios deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Salamanca, y en su caso, hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de las mismas.

#### Artículo 7. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación.

1. La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo rebasar el 90% de la cantidad solicitada.

2. El importe de la subvención a conceder, con el límite del 90% de la cantidad solicitada, será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en las presentes normas.



### Artículo 8. Compatibilidad de la subvención.

1. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación de las mismas.

1. Las solicitudes y el resto de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, se presentará en los lugares que se determinen en aquélla o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP de Salamanca, en la forma prevista en el art. 20.8.a de la Ley 38/2003.

### Artículo 10. Subsanación de errores en las solicitudes.

En consonancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, complete la documentación o subsane los errores de la misma, con advertencia de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud.

### Artículo 11. Procedimiento de concesión y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria.

2. La Sección de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca tendrá consideración de órgano de ordenación e instrucción y la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a el de órgano de resolución.

3. Se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un Presidente y un mínimo de tres Vocales, actuando uno de ellos como Secretario, designados por el Concejal Delegado de Deportes entre el personal que preste sus servicios en la Sección de Deportes.

4. La Comisión de Valoración podrá solicitar más información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

5. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios de valoración que figuran en el artículo 16.

6. La Comisión de Valoración elaborará y presentará la propuesta de resolución debidamente motivada a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Salamanca, que la elevará, si la considera acertada, como propuesta a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento o Concejal que, en su caso, tenga atribuida la competencia, por delegación del mismo y será notificada posteriormente a las entidades beneficiarias.

7. El plazo máximo de resolución será de 6 meses, computado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

### Artículo 12. Aceptación y obligaciones que comportan la concesión de la subvención.

1. La aceptación de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, implica la aceptación de las obligaciones derivadas de la normativa sobre subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el art. 14 de la Ley 38/2003.



2. Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir todas las normas establecidas en la Legislación General aplicable de Subvenciones y en estas normas.
- b) Responder de la veracidad de los datos de la solicitud, bajo la responsabilidad personal de la persona que suscriba la solicitud de subvención.
- c) Realizar la actividad deportiva subvencionada en consonancia con el proyecto presentado junto a la solicitud.
- d) Destinar el material para los fines de la actividad, conforme a la solicitud realizada.

3. Una vez concedidas las subvenciones, el Ayuntamiento de Salamanca, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar la adecuación del destino de la subvención procediendo, en el supuesto de no adecuarse a lo prefijado, a la revocación de la subvención otorgada y a la inhabilitación de la entidad para los efectos de no poder volver a solicitar del Ayuntamiento de Salamanca nuevas ayudas, sin menoscabo de lo regulado en el artículo 15 de las presentes normas.

Artículo 13. Forma de pago.

1. Una vez notificada la subvención se anticipará el 100% de la cantidad concedida.

2. Considerando la naturaleza propia de la actividad y dado que los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, se les dispensa de presentar las garantías correspondientes por el adelanto del 100%, en aplicación del art. 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del art. 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. En cualquier caso, para proceder al pago, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el 100% de la subvención concedida mediante la aportación de la siguiente documentación original:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) Declaración responsable del Director del Centro Escolar, o en su caso, de quien ostente la presidencia del AMPA, club deportivo federado o sección deportiva beneficiaria, en la que haga constar: que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque reciban o hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas.
- d) Una relación clasificada de las facturas justificativas de los gastos subvencionables, en la que conste: número de orden en la relación, número de factura, fecha de emisión de la factura, acreedor, CIF del acreedor, conceptos facturados e importe.
- e) Las facturas originales referenciadas en la anterior relación del apartado d), por el importe mínimo de la subvención.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- g) En su caso, Declaración del Director del Centro Escolar, o en su caso, de quien ostente la presidencia del AMPA, club deportivo federado o sección deportiva beneficiaria, haciendo constar



que dicha Entidad no presenta declaraciones de IVA, por lo que los correspondientes importes pagados del IVA por los gastos subvencionables a los que se refiere la justificación de la subvención, no son recuperables ni compensables por la Entidad.

2. La presentación de la justificación se realizará en el Registro general de entrada de documentos del Ayuntamiento de Salamanca, en el plazo que se establezca en la convocatoria. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención llevará aparejado el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora en los términos establecidos en el artículo 15. No obstante, se podrá ampliar el plazo de esta justificación en las condiciones y procedimiento regulados en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 15. Reintegro del importe percibido.

1. Conforme a la normativa local aplicable en materia de haciendas locales, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas, una vez acreditada por la Administración Municipal tales extremos.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y abonada.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
- La negativa u obstrucción al control, seguimiento, comprobación por los servicios municipales, de la aplicación y destino de los fondos concedidos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente

2. El reintegro de las cuantías percibidas no supondrá la reasignación de nuevas cuantías para el resto de concurrentes.

#### Artículo 16. Baremo de puntuación.

El baremo de puntuación para asignar el importe de la concesión es el siguiente:

##### A).- CRITERIOS PARA EL PROGRAMA PREBENJAMÍN

1. El 25% de esta cantidad se repartirá de manera lineal entre las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.
2. El 50% se repartirá proporcionalmente según el número de participantes que acredite cada solicitante.
3. El 25% restante, se repartirá según el criterio de la Comisión de Valoración en función del proyecto presentado por el solicitante. Los criterios para definir el proyecto y su valoración, se desarrollarán en la convocatoria correspondiente.

##### B).- CRITERIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPETICIÓN

1. Un 10% de esta cantidad se repartirá de manera lineal entre las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.
2. El 50%, se repartirá proporcionalmente según el número de equipos inscritos en la competición que acredite cada solicitante.
3. El 30%, se repartirá proporcionalmente en función de las licencias escolares que cada solicitante tenga en el Programa de Juegos Escolares de Competición.
4. Por último, el 10% restante se repartirá entre las solicitudes que no tengan núcleos de Escuelas de Promoción Deportiva del Ayuntamiento y el reparto se realizará en función de los equipos que tengan inscritos en Juegos Escolares.



5. Se podrá establecer una puntuación específica para contabilizar los equipos inscritos. Esta puntuación deberá fijarse en la convocatoria específica en función de la competición establecida.

#### Artículo 17. Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes bases reguladoras podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo del Ayuntamiento de Salamanca que lo adoptó, en el plazo de un mes (art. 124 de la Ley 39/2015). En caso de no interponer recurso de reposición, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses (art. 46 de la Ley 29/1998). En ambos casos el plazo se computará a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Salamanca, a 6 marzo-2020.—El Alcalde. P.D. El Tercer Teniente de Alcalde [Decretos Alcaldía, de 18 de junio de 2019 y 29 de julio de 2019, BOP-SA, de 25 de junio de 2019 y 8 de agosto de 2019, respectivamente], Fernando J. Rodríguez Alonso.